

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...) h) Acceder a la información generada por sus órganos de manera permanente en los términos que señale el reglamento aplicable; y</p> <p>i) Los demás que establezcan los ordenamientos del Partido.</p> <p>2. Para el ejercicio (...)</p> <p>Artículo 12 1. Son obligaciones de los militantes del Partido: a) Asumir y cumplir (...)</p> <p>b) Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;</p>	<p>(...) h) Acceder a la información generada por sus órganos de manera permanente en los términos que señale el reglamento aplicable; i) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad, se encuentren obligados a presentar durante su gestión, en términos de lo precisado por los reglamentos; j) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido, mediante los mecanismo establecidos en los reglamentos; k) Interponer ante el Tribunal Federal o los tribunales electorales locales los medios de defensa previstos por la ley, en contra de las resoluciones y decisiones de los órganos internos del Partido que afecten sus derechos político-electorales, siempre y cuando se haya agotado la instancia intrapartidista; l) Refrendar o renunciar a su condición de militante, en los términos establecidos en estos estatutos y reglamentos correspondientes; y m) Los demás que establezcan el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos legales y del Partido.</p> <p>2. Para el ejercicio (...)</p> <p>Artículo 12 1. Son obligaciones de los militantes del Partido: a) Asumir y cumplir (...) b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción; c) Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;</p>	<p>Artículo 41, párrafo 1 de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la Ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>c) Participar con acciones o actividades comunitarias, políticas y de formación, verificables, en los términos que señalen estos Estatutos y demás Reglamentos y acuerdos del Partido aplicables;</p> <p>d) Contribuir a los gastos del Partido, mediante una cuota anual ordinaria de carácter voluntario, así como realizar las aportaciones extraordinarias cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional, para atender circunstancias financieras extraordinarias, las cuales de no ser sufragadas no darán lugar a un procedimiento de baja inmediata del padrón;</p> <p>e) Aportar, cuando sean designados servidores públicos, o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente;</p> <p>f) Mantener sus datos actualizados en el Registro Nacional de Militantes, informando su cambio de domicilio, conforme a los datos registrados en el Instituto Federal Electoral, y</p> <p>g) Salvaguardar la buena fama pública y el prestigio del Partido, de sus dirigentes y militantes, y en su caso dirimir las controversias ante los órganos partidistas correspondientes.</p>	<p>d) Participar con acciones o actividades verificables, comunitarias, políticas, de formación y capacitación a través de los programas de formación del Partido, en los términos que señalen estos Estatutos y demás Reglamentos y acuerdos del Partido aplicables;</p> <p>e) Contribuir a los gastos del Partido, mediante una cuota anual ordinaria de carácter voluntario, así como realizar las aportaciones extraordinarias cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional, para atender circunstancias financieras extraordinarias, las cuales de no ser sufragadas no darán lugar a un procedimiento de baja inmediata del padrón;</p> <p>f) Aportar, cuando sean designados servidores públicos, o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente;</p> <p>g) Mantener sus datos actualizados en el Registro Nacional de Militantes, informando su cambio de domicilio, conforme a los datos registrados en el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>h) Salvaguardar la buena fama pública y el prestigio del Partido, de sus dirigentes y militantes, y en su caso dirimir las controversias ante los órganos partidistas correspondientes;</p> <p>i) Exigir y velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p> <p>j) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;</p> <p>k) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;</p> <p>l) Desarrollar con transparencia, probidad,</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>2. El Reglamento señalará (...) Artículos 13 al 15. No presentan cambios.</p>	<p>eficacia y honradez las tareas que como militante, dirigente, funcionario del partido o servidor público, le sean encomendadas; y, m) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir. n) Las demás que establezcan el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos legales y del Partido. 2. El Reglamento señalará (...) Artículos 13 al 15. No presentan cambios. Artículo 16 1. El Partido tendrá un Comité Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, así como una Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, que auxiliará al Comité en sus funciones. 2. El Comité será el órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión de Acción Nacional, así como de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de información y garantizar los mecanismos para la protección de los datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación aplicable. 3. El Comité será nombrado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, y estará conformado por cinco integrantes, que durarán tres años en su encargo. Participará con derecho a voz el titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales. 4. El titular de la Unidad será nombrado por</p>	<p>Artículos 29, párrafo 1 y 43, párrafo 1, inciso f) de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la Ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>el Presidente Nacional del Partido y durará tres años en su encargo.</p> <p>5. Los Reglamentos precisarán los procedimientos, las facultades y obligaciones de los órganos del Partido en la materia, así como lo correspondiente a la publicación, el acceso y manejo de la información, ya sea en medios electrónicos como en sistemas de respuesta y seguimiento de la información, siempre atendiendo proactivamente los parámetros, facultades y obligaciones establecidos en la legislación aplicable.</p> <p>6. El Reglamento correspondiente, establecerá a nivel estatal, la creación y facultades de Comités y Unidades de Transparencia, Acceso a la información pública y protección de datos personales. Así mismo podrá establecer la creación de Comités y Unidades Municipales.</p> <p>Artículo 17 El Comité tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;</p> <p>b) Establecer lineamientos y manuales que permitan hacer eficientes los procedimientos de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales;</p> <p>c) Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración</p>	<p>Artículos 29, párrafo 1 y 43, párrafo 1, inciso f) de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la Ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACIÓN</i>
	<p>de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de los Órganos y áreas administrativas del Partido;</p> <p>d) Ordenar, en su caso, a las órganos competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;</p> <p>e) Establecer, instruir, coordinar y supervisar, políticas, acciones y lineamientos para facilitar la obtención de información y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales;</p> <p>f) Recabar y enviar a la autoridad correspondiente, en su caso, de conformidad con los lineamientos que esta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;</p> <p>g) Diseñar e implementar los planes de capacitación continua en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;</p> <p>h) Solicitar a los Órganos del Partido la información que posean para satisfacer las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales que se formulen al partido; así como para dar respuesta a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;</p> <p>i) Mantener actualizados sus Sistemas de</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Archivos y Gestión Documental, así como las Bases de Datos Personales, conforme la normatividad aplicable en coordinación, en lo que corresponda, con el Registro Nacional de Militantes;</p> <p>j) Implementar mecanismos tecnológicos para facilitar el manejo de la información del partido;</p> <p>k) Diseñar e implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del Partido en materia de transparencia, incluyendo portales de internet;</p> <p>l) Establecer las medidas de seguridad y los mecanismos para la protección de los datos personales, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en estos estatutos, reglamentos y la legislación aplicable;</p> <p>m) Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;</p> <p>n) Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente; y</p> <p>o) Las demás que resulten para el cumplimiento de la normatividad aplicable o las demás que fijen estos Estatutos y los Reglamentos.</p> <p>Artículo 18 La Unidad tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Auxiliar al Comité señalado en el artículo anterior;</p> <p>b) Recabar, difundir y propiciar que las áreas correspondientes actualicen periódicamente la información, conforme a la normatividad aplicable;</p>	<p>Artículo 29, párrafo 1 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>c) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales;</p> <p>d) Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>e) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales;</p> <p>f) Efectuar las notificaciones a los solicitantes;</p> <p>g) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>h) Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales;</p> <p>i) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;</p> <p>j) Realizar las acciones necesarias de conformidad con la normatividad aplicable, en caso de que exista una vulneración a la seguridad de las bases de datos personales; así como por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad correspondiente;</p> <p>k) Realizar evaluaciones de impacto a la</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 16. No presenta cambios. Artículo 17. No presenta cambios. Artículo 18. No presenta cambios. Artículo 19. No presenta cambios. Artículo 20. No presenta cambios. Artículo 21. No presenta cambios.</p>	<p>protección de datos personales, cuando se realicen proyectos que impliquen el tratamiento intensivo o relevante de los mismos, con el fin de identificar y mitigar riesgos que puedan comprometer los principios, deberes y derechos de los titulares;</p> <p>l) Desarrollar o adoptar esquemas de mejores prácticas, con el objeto de elevar el nivel de protección de datos personales, facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares; complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y demostrar ante la autoridad correspondiente el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en la materia;</p> <p>m) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del partido;</p> <p>n) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes estatutos, reglamentos y en las demás disposiciones aplicables;</p> <p>o) Las demás que le instruya el Comité; y</p> <p>p) Las demás que señale la legislación, estos estatutos y los reglamentos correspondientes.</p> <p>Artículo 19. No presenta cambios. Artículo 20. No presenta cambios. Artículo 21. No presenta cambios. Artículo 22. No presenta cambios. Artículo 23. No presenta cambios. Artículo 24. No presenta cambios.</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 22. No presenta cambios. Artículo 23. No presenta cambios. Artículo 24. No presenta cambios. Artículo 25 1. El Consejo Nacional estará integrado por los siguientes militantes: (...) d) Las o los Gobernadores de los Estados; e) Las o los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, durante su encargo; f) Las o los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales; g) La o el Coordinador Nacional de los Diputados Locales; h) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos; i) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros Nacionales por 20 años o más; j) La titular de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer del Comité Ejecutivo Nacional; k) La o el titular de la Secretaría de Acción Juvenil del Comité Ejecutivo Nacional; l) Doscientos setenta Consejeros Nacionales electos en las Asambleas Estatales y ratificados por la Asamblea Nacional; y de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto; y m) Treinta Consejeros Electos, propuestos por la Comisión Permanente, de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto. Artículo 26</p>	<p>Artículo 25. No presenta cambios. Artículo 26. No presenta cambios. Artículo 27. No presenta cambios. Artículo 28 El Consejo Nacional estará integrado por los siguientes militantes: (...) d) Las o los Gobernadores de los Estados; e) La o el Tesorero Nacional; f) Las o los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, durante su encargo; g) Las o los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales; h) La o el Coordinador Nacional de los Diputados Locales; i) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos; j) La o el Coordinador Nacional de Síndicos y Regidores; k) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros Nacionales por 20 años o más; l) La titular de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer del Comité Ejecutivo Nacional; m) La o el titular de la Secretaría de Acción Juvenil del Comité Ejecutivo Nacional; n) Doscientos setenta Consejeros Nacionales electos en las Asambleas Estatales y ratificados por la Asamblea Nacional, de los cuales el cincuenta por ciento serán de género distinto; y o) Treinta Consejeros Electos, propuestos por la Comisión Permanente, de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto. Artículo 29</p>	<p>Artículos 43, párrafo 1, inciso</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Ejecutivo Nacional, así como evaluar periódicamente su cumplimiento;</p> <p>l) Ordenar la lista de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional;</p> <p>k) Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones federales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;</p> <p>m) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones federales, previa consulta a la militancia a través de los órganos estatales y municipales. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y</p> <p>n) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.</p> <p>Artículo 29. No presenta cambios. Artículo 30. No presenta cambios. Artículo 31. No presenta cambios. Artículo 32</p> <p>1. La Tesorería Nacional es el órgano responsable de todos los recursos que por concepto de financiamiento público federal, donativos, aportaciones privadas y otros ingresen a las cuentas nacionales del Partido. Estará a cargo de un Tesorero Nacional quien será auxiliado en sus funciones por un cuerpo</p>	<p>corto y a largo plazo que le presente el Comité Ejecutivo Nacional, así como evaluar periódicamente su cumplimiento;</p> <p>l) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de selección de candidatos a cargos de elección popular, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren.</p> <p>m) Ordenar la lista de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional;</p> <p>n) Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones federales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;</p> <p>o) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones federales, previa consulta a la militancia a través de los órganos estatales y municipales. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y</p> <p>p) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.</p> <p>Artículo 32. No presenta cambios. Artículo 33. No presenta cambios. Artículo 34. No presenta cambios. Artículo 35</p> <p>La Tesorería Nacional es el órgano responsable de todos los recursos que por concepto de financiamiento público federal, donativos, aportaciones privadas y otros ingresen a las cuentas nacionales del Partido. Estará a cargo de un Tesorero Nacional quien será auxiliado en sus funciones por un cuerpo técnico, y tendrá</p>	<p>Artículo 43, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.</p>	

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>técnico, y tendrá las siguientes atribuciones: a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento federal;</p> <p>(...)</p> <p>d) Presentar al órgano electoral que señale la ley, los informes anuales de ingresos y egresos y los informes por campañas electorales federales;</p> <p>e) Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional, para su discusión y aprobación, en su caso, el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal;</p> <p>f) Coadyuvar en el desarrollo de los órganos nacionales y estatales encargados de la administración y recursos del Partido; y</p> <p>g) Las demás que marquen los Estatutos y los reglamentos.</p>	<p>las siguientes atribuciones: a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos tanto del financiamiento público federal, como del privado que reciba el Partido; así como presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, correspondientes.</p> <p>(...)</p> <p>d) Presentar al órgano electoral que señale la ley, los informes anuales y trimestrales de ingresos y egresos y los informes por precampañas y campañas electorales federales;</p> <p>e) Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional, para su discusión y aprobación, en su caso, el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal;</p> <p>f) Coadyuvar en el desarrollo de los órganos nacionales y estatales encargados de la administración y recursos del Partido;</p> <p>g) Intervenir las Tesorerías Estatales, hasta por un periodo de seis meses, cuando, en los casos que establezca el reglamento, se detecte el uso o aplicación indebida de los recursos o del patrimonio del Partido; Para efectos de lo anterior, la Tesorería Nacional atraerá las facultades de la Tesorería Estatal en cuestión, nombrando de manera supletoria, a un Tesorero Estatal sustituto; y</p> <p>h) Las demás que marquen las leyes, los Estatutos y los reglamentos.</p> <p>Artículo 36 El financiamiento privado que reciba el Partido, podrá ser:</p>	<p>Artículo 43, párrafo 1, inciso c) de la LGPP.</p> <p>Artículo 43, párrafo 1, inciso c) de la LGPP.</p> <p>Artículos 39, párrafo 1, inciso i) y 53, párrafo 1 de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la Ley.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 33</p> <p>1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional estará integrada por los siguientes militantes: (...)</p> <p>d) Las o los coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales;</p> <p>e) La o el Coordinador de Diputados Locales;</p> <p>f) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos;</p> <p>g) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer;</p> <p>h) La o el titular nacional de Acción Juvenil;</p> <p>i) Un Presidente de Comité Directivo Estatal por cada circunscripción electoral; y</p> <p>j) Cuarenta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.</p> <p>2. La designación de los miembros a que hace referencia el inciso j) del numeral anterior será hecha por el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. La Comisión Permanente deberá integrarse, con al menos, el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando alcanzar la paridad.</p> <p>3. Los presidentes (...)</p>	<p>a) Financiamiento por la militancia; b) Financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento; y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</p> <p>Artículo 37</p> <p>1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional estará integrada por los siguientes militantes: (...)</p> <p>d) Las o los coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales;</p> <p>e) La o el Tesorero Nacional;</p> <p>f) La o el Coordinador de Diputados Locales;</p> <p>g) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos;</p> <p>h) La o el Coordinador Nacional de Síndicos y Regidores;</p> <p>i) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer;</p> <p>j) La o el titular nacional de Acción Juvenil;</p> <p>k) Un Presidente de Comité Directivo Estatal por cada circunscripción electoral; y</p> <p>l) Cuarenta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.</p> <p>2. La designación de los miembros a que hace referencia el inciso l) del numeral anterior será hecha por el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. En ambos casos deberá de considerarse que el cincuenta por ciento de los electos será de género distinto.</p> <p>3. Los presidentes (...)</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>4. Para ser electo integrante de la Comisión Permanente se requiere: (...) c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección de la Comisión; y (...) Artículo 33 BIS 1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente: (...) III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;</p> <p>(...) VI. (...) VII. (...) VIII. (...) IX. (...) X. (...) XI. (...) XII. (...)</p>	<p>4. Para ser electo integrante de la Comisión Permanente se requiere: (...) c) No haber sido sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección de la Comisión; y (...) Artículo 38 Son facultades y deberes de la Comisión Permanente: (...) III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes; En defecto u omisión del procedimiento establecido en el párrafo anterior, supletoriamente podrá aprobar, de manera fundada y motivada, por la mayoría de dos terceras partes de los presentes, la autorización o suscripción de convenios locales de asociación electoral. (...) VI. (...) VII. (...) VIII. (...) IX. (...) X. (...)</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 36. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 37</p> <p>1. La Comisión de Orden del Consejo Nacional estará integrada por siete miembros de dicho Consejo, que no lo sean de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional, ni sean integrantes de Comités Directivos Estatales o Municipales.</p> <p>(...)</p> <p>3. Las reuniones de la Comisión de Orden del Consejo Nacional requerirán de la presencia de la mayoría de sus miembros. Sus votaciones serán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Artículo 38</p> <p>1. La Comisión de Orden del Consejo Nacional tendrá como función conocer de las reclamaciones presentadas en contra de las resoluciones dictadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, en los casos previstos en estos Estatutos y en los demás que señalen los reglamentos.</p> <p>Artículo 39</p> <p>1. La Comisión de Orden del Consejo Nacional, en un plazo no mayor de diez días</p>	<p>Artículo 42. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 43</p> <p>1. La Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista estará integrada por siete consejeros, electos por el Consejo Nacional, que no lo sean de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional, ni sean integrantes de Comités Directivos Estatales o Municipales.</p> <p>(...)</p> <p>3. Las reuniones de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista requerirán de la presencia de la mayoría de sus miembros. Sus votaciones serán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Artículo 44</p> <p>La Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista tendrá como función conocer los procedimientos de sanción instaurados contra los militantes y los asuntos relacionados con actos de corrupción que involucren tanto a servidores públicos, como a funcionarios públicos con militancia partidista, así como funcionarios partidistas y/o militantes a quienes, en su caso, impondrá la suspensión de derechos, la inhabilitación o la expulsión del Partido, en los casos previstos en estos Estatutos y en los demás que señalen los reglamentos respectivos. En su función se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y resolverá en los plazos previstos en reglamentos.</p> <p>Artículo 45</p> <p>1. La Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista podrá auxiliarse en sus tareas</p>	<p>Artículo 46, párrafo 2 de la LGPP.</p> <p>Artículos 39, párrafo 1, inciso k), 43, párrafo 1, inciso g) y 46, párrafo 2 de la LGPP.</p> <p>Artículo 43, párrafo 1, inciso g) de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la Ley.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>hábiles contados a partir del recibo de la reclamación, solicitará de las Comisiones de Orden Estatales, el envío del expediente, acompañado de un informe pormenorizado, y determinará si en el caso se observaron las formalidades del procedimiento a que se refiere el párrafo primero y segundo del artículo 128 de estos Estatutos. De no ser así, ordenará el cumplimiento de los requisitos omitidos y que se dicte una nueva resolución en un plazo no mayor de quince días hábiles.</p> <p>2. Si llegara a determinarse que los requisitos procesales fueron cumplidos, requerirá a las partes para que presenten los agravios y alegatos correspondientes, hecho lo cual dictará la resolución respectiva, y procederá conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 128 de estos Estatutos.</p> <p>3. Los Comités, por medio de representantes debidamente acreditados, y los militantes del Partido, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden del Consejo Nacional. En caso de no hacerlo o hacerlo de manera deficiente, podrán ser sancionados.</p> <p>4. Los procedimientos (...)</p> <p>Artículo 40. No presenta cambios.</p>	<p>en las entidades federativas, por las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista de los Consejos Estatales, para efectos de las formalidades del procedimiento a que se refiere el párrafo primero y segundo del artículo 135 de estos Estatutos y las demás que señalen los reglamentos.</p> <p>2. Si llegara a determinarse que los requisitos procesales fueron cumplidos, requerirá a las partes para que presenten los agravios y alegatos correspondientes, hecho lo cual dictará la resolución respectiva, y procederá conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 135 de estos Estatutos.</p> <p>3. Los Comités, por medio de representantes debidamente acreditados, y los militantes del Partido, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista. En caso de no hacerlo o hacerlo de manera deficiente, podrán ser sancionados.</p> <p>4. Los procedimientos (...)</p> <p>5. Las sanciones impuestas por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista surtirán sus efectos desde el momento de la notificación de la resolución.</p> <p>Artículo 46. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 47 La Comisión Anticorrupción, tendrá las facultades necesarias para prevenir e investigar posibles prácticas de militantes,</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>funcionarios, dirigentes partidistas y servidores públicos emanados del Partido, consistentes en la utilización de sus funciones o medios, para obtener para sí o un tercero, beneficios económicos o de otra índole, distinto a los establecidos en ley, en perjuicio del partido.</p> <p>Artículo 48 La Comisión Anticorrupción tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Impulsar la cultura y ética de los militantes y servidores públicos emanados de este Instituto Político, la coherencia entre los postulados de doctrina y la observancia de los códigos de ética de los militantes y servidores públicos de este Partido;</p> <p>b) El diseño y la implementación de los planes de capacitación continua a los militantes y servidores públicos en coordinación con la Secretaría de Formación y Capacitación;</p> <p>c) Dar seguimiento al trabajo legislativo de nuestros grupos parlamentarios en el orden federal y local, para impulsar el marco legal para prevenir y erradicar la corrupción en México;</p> <p>d) Proponer recomendaciones, acciones y lineamientos que permitan prevenir y combatir la corrupción en los tres órdenes de gobierno, los órganos y actividades del partido;</p> <p>e) Proponer a la instancia intrapartidista correspondiente, el inicio de procedimientos de sanción y en su caso promover denuncias ante las autoridades competentes, derivado de posibles actos de</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>corrupción tanto de servidores públicos y legisladores emanados del PAN, así como en sus funcionarios partidistas y militantes;</p> <p>f) Sostener reuniones con diversos especialistas y organizaciones de la sociedad civil, para crear vínculos estratégicos para erradicar la corrupción en México;</p> <p>g) Solicitar a los órganos del partido, informes para allegarse de las pruebas que considere necesarias para realizar sus funciones; y</p> <p>h) Las demás que establezcan los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes.</p> <p>Artículo 49 Para ser Comisionada o Comisionado se requiere:</p> <p>a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;</p> <p>b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;</p> <p>c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a su designación; y</p> <p>d) Haberse conducido con probidad y honradez probada a los cargos que le hayan sido conferidos.</p> <p>Artículo 50 La Comisión Anticorrupción se integrará por cinco comisionados nacionales, electos por el Consejo Nacional, a propuesta del Presidente Nacional, de los cuales no podrá haber más de tres integrantes de un mismo género.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 41. No presenta cambios. Artículo 42 1. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por los siguientes militantes: (...) f) Siete militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años; de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto. 2. La elección del Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional a que hacen referencia los incisos a), b) y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes: a) Los interesados en ser electos como Presidentes presentarán solicitud de registro, acompañando la planilla de nombres de los militantes que propone como titular de la Secretaría General y de los siete militantes del Partido a que hacen referencia los incisos b y f del numeral anterior;</p> <p>(...) e) La organización, (...)</p>	<p>Artículo 51. No presenta cambios. Artículo 52 1. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por los siguientes militantes: (...) f) Siete militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años; de los que no podrán ser más de cuatro de un mismo género. 2. La elección del Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional a que hacen referencia los incisos a), b) y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes: a) Los interesados en ser electos como Presidentes presentarán solicitud de registro, acompañando la planilla de nombres de los militantes que propone como titular de la Secretaría General y de los siete militantes del Partido a que hacen referencia los incisos b y f del numeral anterior; y el porcentaje de firmas de militantes señalado en el reglamento, para lo cual los interesados contarán con por lo menos dos días por cada punto porcentual. (...) e) La organización, (...) f) En caso de actualizarse alguno de los supuestos contemplados en el artículo 53, inciso p), de estos Estatutos, la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los reglamentos correspondientes; y g) Cuando la Comisión Organizadora de la</p>	<p>Artículo 45 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>3. Independientemente (...)</p> <p>4. Para ser electo integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere: (...)</p> <p>c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del Comité; y (...)</p> <p>Artículo 43</p> <p>1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional: (...)</p> <p>l) Determinar la asignación de tiempos en radio y televisión y la modalidad de difusión de los programas y promocionales de carácter político electoral, así como regular el contenido de las actividades propagandísticas de los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, las cuales deberán apegarse a la Ley, estos Estatutos, y los Principios de Doctrina. Se informará a la Comisión Organizadora Electoral de las disposiciones que en esta materia se establezcan; y</p> <p>Artículo 33 Bis</p> <p>VI. Resolver sobre la renuncia o licencia que soliciten los miembros del CEN, designando, a propuesta del Presidente, a quienes los sustituyan;</p> <p>IX. Formular y presentar el informe general de</p>	<p>Elección apruebe el registro de una sola planilla, lo hará del conocimiento al Consejo Nacional quien determinará en un plazo no mayor a 15 días, si continua el proceso interno o declara electa a la planilla registrada, de conformidad con lo establecido por los reglamentos respectivos.</p> <p>3. Independientemente (...)</p> <p>4. Para ser electo integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere: (...)</p> <p>c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Comité; y (...)</p> <p>Artículo 53</p> <p>Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional: (...)</p> <p>l) Determinar la asignación de tiempos en radio y televisión y la modalidad de difusión de los programas y promocionales de carácter político electoral, así como regular el contenido de las actividades propagandísticas de los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, las cuales deberán apegarse a la Ley, estos Estatutos, y los Principios de Doctrina. Se informará a la Comisión Organizadora Electoral de las disposiciones que en esta materia se establezcan; y</p> <p>m) Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renuncias que presenten, y designar en su caso, a propuesta del Presidente, a quienes lo sustituyan.</p> <p>n) Formular y presentar el informe general de</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>actividades del Partido al Consejo Nacional;</p> <p>m) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.</p> <p>Artículo 44. No presenta cambios. Artículo 45. No presenta cambios. Artículo 46</p>	<p>actividades del Partido al Consejo Nacional;</p> <p>o) Conocer y resolver de manera definitiva, sobre las cuestiones intrapartidistas que se susciten en los ámbitos estatal y municipal, en los términos del Reglamento correspondiente.</p> <p>p) Solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de la elección del Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Estatales, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>I. Existan conflictos internos que imposibiliten el adecuado funcionamiento de la Comisión Organizadora;</p> <p>II. Exista imposibilidad material para la organización de la elección;</p> <p>III. No se encuentre integrada la Comisión Organizadora de Elecciones o la Comisión Estatal Organizadora respectiva;</p> <p>IV. Exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor que amerite la organización a cargo de la autoridad electoral; y</p> <p>V. Cuando exista acuerdo por dos terceras partes de la Comisión Permanente Nacional para el caso de elecciones locales y municipales, o acuerdo del Consejo Nacional para elecciones nacionales.</p> <p>Los reglamentos establecerán los procedimientos correspondientes.</p> <p>q) Las demás que señalen estos estatutos y los reglamentos.</p> <p>Artículo 54. No presenta cambios. Artículo 55. No presenta cambios. Artículo 56</p>	<p>Artículo 45 de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la Ley.</p> <p>En concordancia con</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>1. Para ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se requiere: (...) c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del Consejo; (...) Artículo 47. No presenta cambios. Artículo 48 (...) 3. En caso de falta (...) Artículo 83 1. Los presidentes, secretarios generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, antes del inicio legal del proceso electoral correspondiente.</p> <p>Artículo 49 (...) 3. Entre sus funciones se encuentran las siguientes: (...) h) Declarar la baja, a la que se refiere el artículo 13, párrafo 5, de estos Estatutos, previa audiencia. El Comité Ejecutivo Nacional podrá conocer en última instancia. El reglamento correspondiente establecerá los procedimientos respectivos;</p>	<p>1. Para ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se requiere: (...) c) No haber sido sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo; (...) Artículo 57. No presenta cambios. Artículo 58 (...) 3. En caso de falta (...) 4. Sin perjuicio de las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores, los presidentes, secretarios generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, al menos un día antes de la solicitud de registro como precandidato en los tiempos que señale la convocatoria interna correspondiente.</p> <p>Artículo 59 (...) 3. Entre sus funciones se encuentran las siguientes: (...) h) Declarar la baja, a la que se refiere el artículo 13, párrafo 5, de estos Estatutos, previa audiencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento correspondiente, la cual deberá ser notificada al Comité Ejecutivo Nacional;</p>	<p>Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p>	<p>otras modificaciones.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...) Artículo 50. No presenta cambios. Artículo 51 1. Los Consejos Estatales estarán integrados por los siguientes militantes: (...) d) Las o los Senadores del Partido en la entidad;</p> <p>e) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros Estatales en la entidad por 20 años o más; f) La titular de la Secretaría Estatal de Promoción Política de la Mujer; g) La o el titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil; y h) No menos de cuarenta ni más de cien militantes del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto. Serán electos por la Asamblea Estatal de acuerdo al procedimiento señalado por estos Estatutos y los reglamentos correspondientes. Artículo 52 1. Para ser electo Consejero Estatal se requiere: (...) c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del Consejo; (...) Artículo 53 (...) 2. El Consejo Estatal se renovará el segundo semestre del año siguiente al de la elección</p>	<p>(...) Artículo 60. No presenta cambios. Artículo 61 Los Consejos Estatales estarán integrados por los siguientes militantes: (...) d) Las o los Senadores del Partido en la entidad; e) La o el Tesorero Estatal; f) La o el Coordinador Estatal de Alcaldes, Síndicos y Regidores; g) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros Estatales en la entidad por 20 años o más; h) La titular de la Secretaría Estatal de Promoción Política de la Mujer; i) La o el titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil; y j) No menos de cuarenta ni más de cien militantes del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, de los cuales el cincuenta por ciento serán de género distinto. Serán electos por la Asamblea Estatal de acuerdo al procedimiento señalado por estos Estatutos y los reglamentos correspondientes. Artículo 62 1. Para ser electo Consejero Estatal se requiere: (...) c) No haber sido sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo; (...) Artículo 63 (...) 2. El Consejo Estatal se renovará el segundo semestre del año siguiente al de la elección</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>local correspondiente.</p> <p>(...)</p> <p>6. La Comisión Permanente Nacional podrá revocar la designación de consejeros estatales, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, por sí, o a solicitud del Consejo o del Comité Directivo Estatal de la entidad de que se trate.</p> <p>Artículo 54 1. Son funciones del Consejo Estatal: (...) b) Designar a las Comisiones de Orden y Vigilancia del Consejo Estatal;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 55 1. Los Consejos Estatales sesionarán cuando menos dos veces al año y serán convocados por el Presidente del propio Consejo, por su Comisión Permanente o por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, a solicitud de una tercera parte de sus miembros.</p> <p>Artículo 56. No presenta cambios. Artículo 56 BIS 1. La Comisión Permanente del Consejo Estatal estará integrada por los siguientes militantes: (...) e) La o el Gobernador del Estado;</p>	<p>federal, procurando homologar la elección con el proceso de renovación del Consejo Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>6. La Comisión Permanente Nacional podrá revocar la designación de consejeros estatales, por sí, o a solicitud del Consejo o del Comité Directivo Estatal de la entidad de que se trate, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, mediante los plazos para la interposición, sustanciación y resolución, así como las formalidades esenciales del procedimiento en términos del reglamento.</p> <p>Artículo 64 Son funciones del Consejo Estatal: (...) b) Designar a las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista; así como a la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 65 Los Consejos Estatales sesionarán cuando menos dos veces al año y serán convocados por el Presidente del propio Consejo, por su Comisión Permanente o por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; y, en su caso, a solicitud de una tercera parte de sus miembros, ante el Comité Ejecutivo Nacional, quien resolverá lo conducente.</p> <p>Artículo 66. No presenta cambios. Artículo 67 1. La Comisión Permanente del Consejo Estatal estará integrada por los siguientes militantes: (...) e) La o el Gobernador del Estado; f) La o el Tesorero Estatal;</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>f) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;</p> <p>g) La o el titular estatal de Acción Juvenil; y</p> <p>h) Treinta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.</p> <p>2. La designación de los miembros a que hace referencia el inciso h) del numeral anterior será hecha por el Consejo Estatal, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. La Comisión Permanente Estatal deberá integrarse, con al menos, el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando alcanzar la paridad.</p> <p>3. Para ser electo integrante de la Comisión Permanente Estatal se requiere: (...)</p> <p>c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del Comité; y (...)</p> <p>10. La o el Presidente y los demás miembros de la Comisión Permanente Estatal podrán ser removidos de su cargo por causa justificada, por la Comisión Permanente Nacional previo procedimiento reglamentario.</p> <p>Artículo 56 TER</p> <p>1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal:</p>	<p>g) La o el Coordinador Estatal de Alcaldes, Síndicos y Regidores;</p> <p>h) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;</p> <p>i) La o el titular estatal de Acción Juvenil; y</p> <p>j) Treinta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.</p> <p>2. La designación de los miembros a que hace referencia el inciso j) del numeral anterior será hecha por el Consejo Estatal, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. En ambos casos deberá de considerarse que el cincuenta por ciento de los electos será de género distinto.</p> <p>3. Para ser electo integrante de la Comisión Permanente Estatal se requiere: (...)</p> <p>c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Comité; y (...)</p> <p>10. La o el Presidente y los demás miembros de la Comisión Permanente Estatal, podrán ser removidos de su cargo, por la Comisión Permanente Nacional, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, mediante los plazos para la interposición, sustanciación y resolución así como las formalidades esenciales del procedimiento, en términos del reglamento.</p> <p>Artículo 68</p> <p>1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal:</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>a) Designar, a propuesta del Presidente, a los secretarios del Comité, así como integrar las comisiones que estime convenientes, para el mejor cumplimiento de sus labores. El Secretario General lo será también de la Asamblea Estatal, y el Consejo Estatal; (...)</p> <p>Artículo 57</p> <p>1. Las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales se integrarán por cinco Consejeros Estatales, que no sean miembros del Comité Directivo Estatal, Presidentes de Comités Directivos Municipales ni funcionarios del partido que reciban remuneración por su encargo.</p> <p>2. Una vez constituida la Comisión, sus integrantes nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Directivo Estatal y Comités Directivos Municipales de la entidad respectiva. Las reuniones de las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales requerirán la presencia de tres de sus miembros.</p> <p>Artículo 58</p> <p>1. La Comisión de Orden tendrá como función conocer, en primera instancia, a solicitud de los Comités de la entidad correspondiente, los procedimientos de sanción instaurados contra los militantes a quienes, en su caso, podrá imponer la suspensión de derechos, la inhabilitación o la expulsión del Partido.</p>	<p>a) Integrar las comisiones que estime convenientes, para el mejor cumplimiento de sus labores. El Secretario General lo será también de la Asamblea Estatal, y el Consejo Estatal; (...)</p> <p>Artículo 69</p> <p>1. Las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista de los Consejos Estatales se integrarán por tres Consejeros Estatales, que no sean miembros del Comité Directivo Estatal, Presidentes de Comités Directivos Municipales ni funcionarios del partido que reciban remuneración por su encargo.</p> <p>2. Una vez constituida la Comisión, sus integrantes nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Directivo Estatal y Comités Directivos Municipales de la entidad respectiva. Las reuniones de las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista de los Consejos Estatales requerirán la presencia de dos de sus miembros.</p> <p>Artículo 70</p> <p>1. Las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista tendrán como función, auxiliar a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista con los trabajos que ésta instruya para cumplir con las formalidades del procedimiento a que se refiere el artículo 135 de estos Estatutos en la entidad correspondiente, en los términos</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>2. Todo militante sujeto a un procedimiento de sanción por parte de la Comisión de Orden, tiene derecho a las garantías previstas en el apartado correspondiente de estos Estatutos.</p> <p>3. Los órganos del Partido, por medio de representantes debidamente acreditados y los militantes, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden.</p> <p>4. Los procedimientos podrán desahogarse oralmente y/o por medios electrónicos de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento correspondiente.</p> <p>Artículo 59</p> <p>1. Las sanciones impuestas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales surtirán sus efectos desde el momento de la notificación de la resolución.</p> <p>Artículo 60</p> <p>1. Contra las resoluciones dictadas por la Comisión de Orden, las partes pueden interponer el recurso de reclamación ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución respectiva. En caso contrario, las pretensiones de las partes serán concedidas automáticamente por el partido.</p> <p>Artículo 61. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 62</p> <p>1. Los Comités Directivos Estatales se integran por los siguientes militantes:</p>	<p>que precise el Reglamento. Se deroga.</p> <p>2. Los órganos del Partido, por medio de representantes debidamente acreditados y los militantes, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo soliciten las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista.</p> <p>3. Los procedimientos podrán desahogarse oralmente y/o por medios electrónicos de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento correspondiente.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Artículo 71. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 72</p> <p>1. Los Comités Directivos Estatales se integran por los siguientes militantes:</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...) f) Siete militantes del partido, residentes en la entidad con una militancia mínima de cinco años de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto.</p> <p>2. La elección del Presidente y miembros del Comité Directivo Estatal a que hacen referencia los incisos a), b), y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:</p> <p>a) Los interesados en ser electos como Presidentes presentarán solicitud de registro, acompañando la planilla de nombres de los militantes, a que hacen referencia los incisos b) y f) del numeral anterior.</p> <p>(...) e) La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo de la Comisión que para el efecto nombre el Consejo Estatal.</p>	<p>(...) f) Siete militantes del partido, residentes en la entidad con una militancia mínima de cinco años, de los cuales no podrán ser más de cuatro de un mismo género.</p> <p>2. La elección del Presidente y miembros del Comité Directivo Estatal a que hacen referencia los incisos a), b), y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:</p> <p>a) Los interesados en ser electos como Presidentes presentarán solicitud de registro, acompañando la planilla de nombres de los militantes, a que hacen referencia los incisos b) y f) del numeral anterior; y el porcentaje de firmas señalado en el reglamento, para lo cual los interesados contarán con por lo menos dos días por cada punto porcentual.</p> <p>(...) e) La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo de la Comisión que para el efecto nombre la Comisión Permanente del Consejo Nacional a propuesta del Consejo Estatal.</p> <p>f) En caso de actualizarse alguno de los supuestos contemplados en el artículo 53, inciso p), de estos Estatutos, la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los reglamentos correspondientes;</p> <p>g) Cuando la Comisión Estatal Organizadora de la Elección apruebe el registro de una sola planilla, lo hará del conocimiento al Consejo Estatal quien determinará en un</p>	<p>Artículo 45, párrafo 2, inciso a) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>3. Independientemente (...)</p> <p>4. Para ser electo integrante del Comité Directivo Estatal se requiere:</p> <p>(...)</p> <p>c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del Comité; y</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 63</p> <p>(...)</p> <p>2. La o el Presidente y los integrantes del Comité Estatal, serán ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional y entrarán en funciones una vez ratificados, debiendo constar acta de entrega – recepción.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 64</p> <p>1. La o el Presidente y los demás miembros del Comité Directivo Estatal podrán ser removidos de su cargo por causa justificada, por la Comisión Permanente Nacional previo procedimiento reglamentario.</p>	<p>plazo no mayor a 15 días, si continua el proceso interno o declara electa a la planilla registrada, de conformidad con lo establecido por los reglamentos respectivos; y</p> <p>h) Si la elección del Comité Directivo Estatal es concurrente con la elección del Comité Ejecutivo Nacional, los integrantes de la comisión a que hace referencia el inciso e) del presente artículo también se encargarán de la elección nacional, siendo ésta la auxiliar de la Comisión que organice el proceso de selección del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>3. Independientemente (...)</p> <p>4. Para ser electo integrante del Comité Directivo Estatal se requiere:</p> <p>(...)</p> <p>c) No haber sido sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Comité; y</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 73</p> <p>(...)</p> <p>2. La o el Presidente y los integrantes del Comité Directivo Estatal, entrarán en funciones, de lo cual se levantará acta de entrega-recepción en que conste, una vez que sean ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 74</p> <p>1. La o el Presidente y los demás miembros del Comité Directivo Estatal podrán ser removidos de su cargo por la Comisión Permanente Nacional, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, mediante los plazos</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...)</p> <p>Artículo 65. No presenta cambios. Artículo 66 1. Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones: k) Acordar la colaboración (...)</p> <p>l) Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos. Artículo 67. No presenta cambios. Artículo 68 1. El Secretario General del Comité Directivo Estatal sustituirá al Presidente en sus faltas temporales, que no podrán exceder de tres meses durante el período de su encargo.</p> <p>(...)</p>	<p>para la interposición, sustanciación y resolución, así como las formalidades esenciales del procedimiento, en términos del reglamento. (...) Artículo 75. No presenta cambios. Artículo 76 Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones: k) Acordar la colaboración con (...) l) Mantener actualizado el Padrón de Estructuras Estatales y Municipales, de conformidad con los reglamentos aplicables; y m) Las demás que fijen estos estatutos y los reglamentos. Artículo 77. No presenta cambios. Artículo 78 1. El Secretario General del Comité Directivo Estatal sustituirá al Presidente en sus faltas temporales, que no podrán exceder de tres meses durante el período de su encargo. En tanto el Secretario asuma estas funciones, el Comité Directivo Estatal nombrará, a propuesta del presidente en turno, a un Secretario General durante este periodo. (...) Artículo 79 Las Tesorerías Estatales son los órganos responsables de todos los recursos que reciban por concepto de financiamiento público federal, local, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas estatales del Partido. Estarán a cargo de un Tesorero Estatal. Los Tesoreros Estatales quienes podrán ser auxiliados en</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>sus funciones por un cuerpo técnico, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos a los que referencia el párrafo anterior; b) Fiscalizar el cumplimiento del gasto por rubros, a nivel estatal y municipal; c) Proponer adecuaciones a los manuales, lineamientos o normas, en relación con el cumplimiento de los dos incisos anteriores; d) Presentar al órgano electoral que señale la ley, los informes trimestrales y anuales de ingresos y egresos, y los informes por precampañas y campañas electorales locales; e) Coadyuvar en todo momento con la Tesorería Nacional para la presentación de los informes trimestrales y anuales de ingresos y egresos y los informes por precampañas y campañas electorales federales; f) Presentar ante el Comité Directivo Estatal y el Consejo Estatal para su discusión y aprobación, en su caso, el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal y local que corresponda a los Comités Directivos Municipales; g) Coadyuvar en la gestión y desarrollo de los órganos estatales y municipales encargados de la administración y recursos del Partido; h) Asegurarse de la procedencia lícita de donativos y aportaciones privadas; i) Atender con oportunidad y diligencia los requerimientos de información que para el 		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 69. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 70</p> <p>1. Los Comités Directivos Municipales se integrarán por los siguientes militantes: (...)</p> <p>b) La o el Coordinador de Regidores; (...)</p> <p>e) No menos de cinco ni más de veinte militantes electos por la Asamblea Municipal, de los cuales el cuarenta por ciento por lo menos, deberán ser de género distinto; y</p> <p>f) El Presidente Municipal.</p> <p>Artículo 71</p> <p>(...)</p> <p>4. La renovación de los Comités Directivos Municipales se hará en el primer semestre del año siguiente al de la elección local en su entidad.</p> <p>(...)</p> <p>6. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Directivo convocará a través del Secretario General o quien corresponda en orden de prelación, en un plazo no mayor de treinta días, a Asamblea Municipal, para elegir Presidente para concluir el periodo. En caso de encontrarse en proceso electoral, el Secretario General o a quien corresponda en orden de prelación convocará a la elección correspondiente.</p> <p>En tanto no tome (...)</p>	<p>ejercicio de sus funciones le presente la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal y</p> <p>j) Las demás que marquen los Estatutos y los reglamentos.</p> <p>Artículo 80. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 81</p> <p>1. Los Comités Directivos Municipales se integrarán por los siguientes militantes: (...)</p> <p>b) La o el Coordinador de Síndicos y Regidores; (...)</p> <p>e) No menos de cinco ni más de veinte militantes electos por la Asamblea Municipal, de los cuales el cincuenta por ciento deberán de ser de género distinto; y</p> <p>f) El Presidente Municipal.</p> <p>Artículo 82</p> <p>(...)</p> <p>4. La renovación de los Comités Directivos Municipales se llevará a cabo de manera concurrente con el proceso de asambleas municipales para la renovación del Consejo Estatal.</p> <p>(...)</p> <p>6. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Directivo convocará a través del Secretario General o quien corresponda en orden de prelación, en un plazo no mayor de treinta días, a Asamblea Municipal, para elegir Presidente para concluir el periodo.</p> <p>En tanto no tome (...)</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 72. No presenta cambios. Artículo 73. No presenta cambios. Artículo 74. No presenta cambios. Artículo 75. No presenta cambios. Artículo 76 1. Cuando estos Estatutos no señalen procesos impugnativos específicos, se estará a lo dispuesto en el presente capítulo. Artículo 77 1. El recurso de revisión, procede ante la Comisión Permanente Nacional, en los siguientes supuestos: a) Contra el procedimiento para la elección de consejeros nacionales; b) Contra de los actos emitidos por la Asamblea Estatal para elegir al Consejo Estatal; y c) Contra de las resoluciones que emita el Consejo Estatal y la Comisión Permanente Estatal. Artículo 78 1. El recurso de revisión, procede ante la Comisión Permanente Estatal, en contra de resoluciones que emitan los Comités Directivos Municipales. 2. Procede la reclamación ante la Comisión Permanente Nacional, contra las determinaciones señaladas en el párrafo anterior. Artículo 79 1. El reglamento correspondiente que regule los órganos del Partido, establecerá supuestos de procedencia, requisitos y procedimiento.</p>	<p>Artículo 83. No presenta cambios. Artículo 84. No presenta cambios. Artículo 85. No presenta cambios. Artículo 86. No presenta cambios. Se deroga. Se deroga. Se deroga. Se deroga. Artículo 87 1. El Comité Ejecutivo Nacional conocerá de</p>		<p>Adecuación a la Ley. Adecuación a la Ley. Adecuación a la Ley. Adecuación a la Ley. Adecuación a la Ley. En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 116</p> <p>1. Durante los procesos internos de selección de candidatos, los precandidatos podrán interponer queja en contra de otros precandidatos o los órganos del partido relacionados con el proceso por la presunta violación a estos Estatutos, a los Reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido. La queja se podrá interponer ante la Comisión Organizadora Electoral, o bien, ante las comisiones electorales auxiliares que ésta designe.</p> <p>2. En el Reglamento respectivo se establecerá</p>	<p>las cuestiones estatales y municipales, que se susciten en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Por actos y resoluciones que emitan las Comisiones Permanentes Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, así como sus presidentes;</p> <p>b) Por actos y resoluciones emitidos por las Asambleas Estatales y Municipales;</p> <p>c) Por actos y resoluciones que emitan los Consejos Estatales.</p> <p>2. Se equipará a las Comisiones Directivas provisionales y delegaciones municipales o comisiones organizadoras, a Comités Directivos Estatales y Municipales respectivamente.</p> <p>3. El Comité Ejecutivo Nacional se podrá auxiliar de la Comisión de Asuntos Internos, Comités Directivos Estatales y Municipales o de diversos funcionarios partidistas.</p> <p>4. Los reglamentos establecerán los procedimientos y plazos, debiendo respetarse en todo momento el debido proceso legal.</p> <p>Artículo 88</p> <p>1. Durante los procesos internos de selección de candidatos, y hasta antes de la jornada electiva, los precandidatos podrán interponer el Recurso de Queja, en contra de otros precandidatos por la presunta violación a estos Estatutos, a los Reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido, ante la Comisión de Justicia, quien resolverá en definitiva y única instancia.</p> <p>2. La queja se podrá interponer ante la</p>	<p>Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la Ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>la forma y términos en que se substanciará el recurso de queja.</p> <p>3. En contra de la resolución que recaiga a la queja, procederá el juicio de inconformidad que se resolverá en definitiva por la Comisión Jurisdiccional Electoral, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.</p> <p>Artículo 117</p> <p>1. Las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos, podrán recurrirse por parte de los precandidatos debidamente registrados, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.</p> <p>2. La declaración de nulidad de un proceso interno de selección de candidatos, dará lugar a la designación de candidatos, por parte de la Comisión Permanente Nacional.</p>	<p>Comisión Organizadora Electoral, o bien, ante las comisiones electorales auxiliares que ésta designe; mismas que de inmediato deberán dar el trámite correspondiente conforme al Reglamento respectivo.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Artículo 89</p> <p>1. Podrán interponer Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia, quienes consideren violados sus derechos partidistas relativos a los procesos de selección de candidatos contra actos emitidos por los órganos del Partido; exceptuando lo establecido en el artículo anterior.</p> <p>2. Las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos, podrán recurrirse, mediante Juicio de Inconformidad, únicamente por los precandidatos debidamente registrados, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.</p> <p>3. La declaración de nulidad de un proceso interno de selección de candidatos, dará lugar a la designación de candidatos, por parte de la Comisión Permanente Nacional, la que no podrá hacer recaer la designación en quien o quienes hayan sido causantes o responsables de la declaración de nulidad.</p> <p>4. Las impugnaciones en contra de los actos</p>		<p>Adecuación a la Ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>3. Los actos de la Comisión Jurisdiccional Electoral serán definitivos y firmes al interior del Partido.</p>	<p>y resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso de selección de candidatos, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional, podrán recurrirse, mediante Recurso de Reclamación, ante la Comisión de Justicia, quienes tengan interés jurídico y en términos de lo dispuesto en el Reglamento correspondiente. Será improcedente el presente recurso en contra de resoluciones emitidas en cuestiones a las que se refiere el artículo 87.</p> <p>5. Las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección, se sustanciarán y resolverán mediante Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia y en términos de lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.</p> <p>6. Las resoluciones de la Comisión de Justicia serán definitivos y firmes al interior del Partido.</p> <p>Artículo 90</p> <p>1. Se adoptará como mecanismo alternativo de solución de controversias, la sujeción voluntaria de las partes a la conciliación. La conciliación procederá cuando:</p> <p>a) La controversia se derive de la aprobación de métodos de selección de candidatos y de candidaturas a cargos de elección popular;</p> <p>b) Los conflictos sean de índole estatal y/o municipal;</p> <p>c) La controversia surja entre precandidatos y candidatos a la dirigencia nacional; y</p> <p>d) Conflictos o determinaciones tomadas por</p>	<p>Artículo 46, párrafo 3 de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la Ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 80. No presenta cambios. Artículo 81. No presenta cambios. Artículo 82 (...) 2. El registro de la precandidatura no se aceptará si se encuentra sujeto al cumplimiento de una sanción impuesta por las comisiones de orden. Artículo 84. No presenta cambios. Artículo 85. No presenta cambios. Artículo 86. No presenta cambios. Artículo 87. No presenta cambios. Artículo 88. No presenta cambios.</p>	<p>el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional y Comisión Permanente del Consejo Nacional. 2. No procederá la conciliación para los casos en los que se impongan sanciones. 3. Las partes involucradas, en su escrito inicial informarán sobre su conformidad para sujetarse a la conciliación. 4. Los órganos resolutores desahogarán el procedimiento conciliatorio, quienes podrán de oficio convocar a las partes a la conciliación. 5. En caso de no aceptar la conciliación alguna de las partes o no haberse llevado a cabo las diligencias, por no haberse solicitado en los supuestos de los dos párrafos anteriores, se desahogará el procedimiento ordinario correspondiente. 6. Los reglamentos podrán establecer medios impugnativos en los que no proceda la conciliación. 7. Los reglamentos precisarán los plazos y procedimientos para la conciliación. Artículo 91. No presenta cambios. Artículo 92. No presenta cambios. Artículo 93 (...) 2. El registro de la precandidatura no se aceptará si se encuentra sujeto al cumplimiento de una sanción impuesta por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista. Artículo 94. No presenta cambios. Artículo 95. No presenta cambios. Artículo 96. No presenta cambios. Artículo 97. No presenta cambios. Artículo 98. No presenta cambios.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 89. No presenta cambios. Artículo 90. No presenta cambios. Artículo 91. No presenta cambios. Artículo 92. No presenta cambios. Artículo 93</p> <p>1. Para el desarrollo de los procesos de selección de candidatos, mediante los métodos de votación de militantes y abierta, la Comisión Permanente Nacional constituirá la Comisión Organizadora Electoral y el Consejo Nacional, la Comisión Jurisdiccional Electoral.</p> <p>2. Las Comisiones Organizadora Electoral y Jurisdiccional Electoral se instalarán un mes antes del inicio legal del proceso electoral constitucional correspondiente.</p> <p>3. Las Comisiones concluirán sus funciones el día de la jornada electoral constitucional.</p> <p>4. Durante el periodo en el que no se encuentren instaladas, los integrantes de ambas comisiones, colaborarán con las tareas que el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Permanente Nacional les encomiende, relacionadas con las estrategias electorales.</p> <p>Artículo 94 1. El reglamento determinará la forma de organización y de funcionamiento de la Comisión Organizadora Electoral y la Comisión Jurisdiccional Electoral, así como sus relaciones con otras instancias del Partido.</p> <p>Artículo 95</p>	<p>Artículo 99. No presenta cambios. Artículo 100. No presenta cambios. Artículo 101. No presenta cambios. Artículo 102. No presenta cambios. Artículo 103</p> <p>1. El proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular será responsabilidad de la Comisión Permanente Nacional.</p> <p>2. Para el desarrollo de los procesos de selección de candidatos, mediante los métodos de votación de militantes y abierta, la Comisión Permanente Nacional constituirá la Comisión Organizadora Electoral y el Consejo Nacional la Comisión de Justicia.</p> <p>3. La Comisión Organizadora Electoral se instalará un mes antes del inicio legal del proceso electoral constitucional correspondiente.</p> <p>4. La Comisión Organizadora Electoral concluirá sus labores el día de la jornada electoral constitucional.</p> <p>5. Durante el periodo en el que no se encuentren instaladas, los integrantes de ambas comisiones, colaborarán con las tareas que el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Permanente Nacional les encomiende, relacionadas con las estrategias electorales.</p> <p>Artículo 104 1. El reglamento determinará la forma de organización y de funcionamiento de la Comisión Organizadora Electoral y la Comisión de Justicia, así como sus relaciones con otras instancias del Partido.</p> <p>Artículo 105</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>1. La Comisión Organizadora Electoral y la Comisión Jurisdiccional Electoral, se regirán por los principios rectores de la función electoral, los Estatutos y a las normas que las rijan.</p> <p>Artículo 96</p> <p>1. La Comisión Organizadora Electoral y la Comisión Jurisdiccional Electoral, presentarán al Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional sus programas de actividades. El proyecto de presupuesto anual para sus actividades, en función del número de procesos electorales a celebrarse, se presentará al Comité Ejecutivo Nacional, quien será el conducto para someterlos a la aprobación del Consejo Nacional.</p> <p>Artículo 97. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 98</p> <p>1. La Comisión Organizadora Electoral tendrá las siguientes facultades: (...)</p> <p>d) Calificar la validez de los procesos de selección y formular la declaratoria de candidato electo.</p> <p>e) Resolver las quejas que se interpongan por violaciones a la normativa electoral y del partido, durante la realización de los procesos internos.</p> <p>f) Las demás que el Reglamento determine.</p> <p>Artículo 99. No presenta cambios. Artículo 100. No presenta cambios. Artículo 101. No presenta cambios. Artículo 102. No presenta cambios. Artículo 103. No presenta cambios. Artículo 104. No presenta cambios. Artículo 105. No presenta cambios.</p>	<p>1. La Comisión Organizadora Electoral y la Comisión de Justicia, se regirán por los principios rectores de la función electoral, los Estatutos y a las normas que las rijan.</p> <p>Artículo 106</p> <p>1. La Comisión Organizadora Electoral y la Comisión de Justicia, presentarán al Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional sus programas de actividades. El proyecto de presupuesto anual para sus actividades, en función del número de procesos electorales a celebrarse, se presentará al Comité Ejecutivo Nacional, quien será el conducto para someterlos a la aprobación del Consejo Nacional.</p> <p>Artículo 107. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 108</p> <p>1. La Comisión Organizadora Electoral tendrá las siguientes facultades: (...)</p> <p>d) Calificar la validez de los procesos de selección y formular la declaratoria de candidato electo; y</p> <p>Se deroga.</p> <p>e) Las demás que el Reglamento determine.</p> <p>Artículo 109. No presenta cambios. Artículo 110. No presenta cambios. Artículo 111. No presenta cambios. Artículo 112. No presenta cambios. Artículo 113. No presenta cambios. Artículo 114. No presenta cambios. Artículo 115. No presenta cambios.</p>		<p>otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 106. No presenta cambios. Artículo 107. No presenta cambios. Artículo 108. No presenta cambios. Artículo 109 1. La Comisión Jurisdiccional Electoral, será el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales.</p> <p>Artículo 110 1. La Comisión Jurisdiccional Electoral tendrá las siguientes facultades: a) Asumirá las atribuciones en materia jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidatos;</p>	<p>Artículo 116. No presenta cambios. Artículo 117. No presenta cambios. Artículo 118. No presenta cambios. Artículo 119 La Comisión de Justicia, será el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos emitidos por los siguientes órganos: a) Por las comisiones organizadoras electorales de selección de candidatos a cargos de elección popular; b) Por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Permanente del Consejo Nacional, excepto cuando éstas resuelvan cuestiones de asuntos estatales y municipales; c) Por determinaciones del Consejo Nacional; y d) De las controversias surgidas entre los precandidatos y candidatos a la dirigencia nacional antes, durante y después del proceso de renovación del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 120 La Comisión de Justicia tendrá las siguientes facultades: a) Asumirá las atribuciones en materia jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidatos; b) Conocerá de las controversias derivadas de actos emitidos por las comisiones organizadoras electorales, el Consejo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, y el Comité Ejecutivo Nacional, excepto cuando estos resuelvan cuestiones de orden municipal y estatal; c) Conocerá de las controversias surgidas</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>b) Resolverá en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten, mediante juicio de inconformidad, con motivo de los actos relacionados con el proceso de selección de candidatos que se consideren contrarios a la normatividad interna, emitidos por la Comisión Organizadora Electoral, o por sus órganos auxiliares; y</p> <p>c) Resolverá las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos.</p> <p>Artículo 111</p> <p>1. La Comisión Jurisdiccional Electoral se integrará por cinco comisionados nacionales, de los cuales no podrá haber más de tres de un mismo género, electos a propuesta del Presidente Nacional, por el voto de las dos terceras partes en sesión de Consejo Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 112</p> <p>1. Las comisionadas o comisionados jurisdiccionales nacionales, durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Su función será remunerada.</p> <p>Artículo 113</p> <p>1. Las comisionadas o comisionados jurisdiccionales podrán ser postulados como</p>	<p>en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección;</p> <p>d) Resolverá en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten en términos del reglamento respectivo; y</p> <p>e) Cancelará las precandidaturas, que en los términos de lo establecido en los presentes Estatutos y disposiciones reglamentarias correspondan, a solicitud de los órganos facultados para ello, incluida entre estos órganos la Comisión Anticorrupción. Se deroga.</p> <p>Artículo 121</p> <p>1. La Comisión de Justicia se integrará por cinco comisionados nacionales, de los cuales no podrá haber más de tres de un mismo género, electos a propuesta del Presidente Nacional, por el voto de las dos terceras partes en sesión de Consejo Nacional; en el desempeño de su función deberá conducirse bajo los principios de independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos establecidos.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 122</p> <p>Las comisionadas y comisionados de justicia, durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Su función será remunerada.</p> <p>Artículo 123</p> <p>Las comisionadas y comisionados de justicia podrán ser postulados como candidatos a algún</p>	<p>Artículo 46, párrafo 2 de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la Ley.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>candidatos a algún cargo de elección popular siempre y cuando renuncien a su cargo, antes de instalarse la comisión para el proceso electoral correspondiente.</p> <p>Artículo 114</p> <p>1. Las comisionadas y comisionados jurisdiccionales no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Permanente Nacional o de las Comisiones Permanentes Estatales, o integrantes de los Comités Directivos Estatales o Municipales, a menos que presenten renuncia a su cargo.</p> <p>Artículo 115</p> <p>1. Para ser comisionada o comisionado jurisdiccional se requiere: (...)</p> <p>Artículo 118</p> <p>1. Los distintos medios de impugnación procederán, se substanciarán y resolverán, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento respectivo.</p> <p>Artículo 119. No presenta cambios. Artículo 120. No presenta cambios. Artículo 121. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 122</p> <p>1. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales, así como sus Presidentes, podrán amonestar a los militantes del Partido conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso a), del artículo anterior.</p> <p>3. Contra las resoluciones por las que se imponga la amonestación, emitidas por los Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional,</p>	<p>cargo de elección popular siempre y cuando renuncien a su cargo, antes de instalarse la comisión para el proceso electoral correspondiente.</p> <p>Artículo 124</p> <p>Las comisionadas y comisionados de justicia no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la Comisión Permanente Nacional o de las Comisiones Permanentes Estatales, o integrantes de los Comités Directivos Estatales o Municipales, a menos que presenten renuncia a su cargo.</p> <p>Artículo 125</p> <p>Para ser comisionada o comisionado de justicia se requiere: (...)</p> <p>Se deroga.</p> <p>Artículo 126. No presenta cambios. Artículo 127. No presenta cambios. Artículo 128. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 129</p> <p>1. La imposición de sanciones a los militantes se realizará por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y Municipales y las Comisiones Permanentes Estatales y Nacional bajo los procedimientos que se señalan en el presente artículo.</p> <p>Se deroga.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>procederá el recurso de revisión ante la Comisión Permanente Nacional en el caso de las emitidas por los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y Municipales, procederá el recurso de revisión ante las Comisiones Permanentes Estatales.</p> <p>4. Contra las resoluciones que dicten las Comisiones Permanentes Estatales por la imposición de la amonestación o de la privación del cargo o comisión partidista, procederá el recurso de revisión ante la Comisión Permanente Nacional.</p> <p>5. La reconsideración procederá en contra de las resoluciones que dicte la Comisión Permanente Nacional, por la imposición de la amonestación o de la privación del cargo o comisión partidista, y serán resueltas por la propia Comisión Permanente Nacional.</p> <p>6. Para la imposición de las sanciones, así como para la resolución de los recursos administrativos a que hace referencia este artículo, deberá respetarse el derecho de audiencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento correspondiente.</p> <p>2. La privación de cargo o comisión partidista</p>	<p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>2. Para la imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo, y demás controversias en el ámbito intrapartidista, deberá respetarse el debido proceso legal, incluidos los derechos de audiencia y defensa. Las resoluciones deberán estar motivadas y fundadas; todo lo anterior, de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento correspondiente.</p> <p>3. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales; así como sus presidentes podrán acordar iniciar procedimiento de amonestación ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista a los militantes del Partido conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso a), del artículo anterior.</p> <p>4. Los Comités Ejecutivo Nacional,</p>		<p>Adecuación a la Ley.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>será acordada por la Comisión Permanente Nacional o las Comisiones Permanentes Estatales, y surtirá efectos de manera inmediata.</p> <p>Artículo 123</p> <p>1. La cancelación de la precandidatura, será impuesta por la Comisión Jurisdiccional Electoral.</p> <p>2. La cancelación de la candidatura, será acordada antes del registro del precandidato ante la autoridad competente, y será resuelta por la Comisión Permanente Nacional en los casos de cargos a elección popular de carácter federal, así como de la elección de gobernador, o por la Comisión Permanente Estatal respectiva, en los casos de cargos de elección popular de carácter local.</p> <p>3. En contra de las resoluciones emitidas por las Comisiones Permanentes Estatales con respecto a la cancelación de la candidatura, procederá el recurso de revocación ante la Comisión Permanente Nacional.</p> <p>4. En contra de las disposiciones que dicte la Comisión Permanente Nacional por la cancelación de la candidatura, procederá la reconsideración ante la propia Comisión Permanente Nacional, siempre y cuando los tiempos permitan reconsiderar antes del registro de la candidatura ante la autoridad electoral correspondiente.</p> <p>5. Para la imposición de las sanciones, así</p>	<p>Directivos Estatales o Municipales; así como sus presidentes podrán acordar iniciar procedimiento de privación del cargo o comisión partidista ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso b), del artículo anterior.</p> <p>Artículo 130</p> <p>1. La cancelación de la precandidatura, será impuesta por la Comisión de Justicia.</p> <p>2. La cancelación de la candidatura, será acordada antes del registro del precandidato ante la autoridad competente, y será resuelta por la Comisión Permanente Nacional en los casos de cargos a elección popular de carácter federal, así como de la elección de gobernador.</p> <p>3. En los casos de cargos de elección popular de carácter local, la cancelación de la candidatura antes del registro del precandidato ante la autoridad competente, será resuelta por la Comisión Permanente Nacional a propuesta de la comisión permanente estatal respectiva.</p> <p>Se deroga.</p> <p>4. Para la imposición de las sanciones a que</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p> <p>En ejercicio de su libertad</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>como para la resolución de los recursos administrativos a que hace referencia este artículo, deberá respetarse el derecho de audiencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento correspondiente.</p> <p>Artículo 124</p> <p>1. La suspensión de uno o varios derechos, que no podrá exceder de tres años en ningún caso, así como la inhabilitación para ser dirigente o candidato, que no podrá ser menor a tres años ni exceder de doce, y la expulsión, serán acordadas por la Comisión de Orden que resulte competente, a solicitud del Comité Directivo Municipal de las Comisiones Permanentes Estatales o de la Comisión Permanente Nacional.</p> <p>2. En ningún caso se podrá solicitar la sanción después de transcurridos trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que ocurrió la falta, o de que se tenga conocimiento de la misma, a menos que se tratara de faltas continuadas o reiteradas, o a las que hace referencia el artículo 126 de estos Estatutos, en cuyo caso el término corre a partir de que el fallo sea firme y definitivo.</p> <p>3. Contra las resoluciones dictadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, procederá el recurso de reclamación ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, por cualquiera de las partes, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento respectivo.</p>	<p>hace referencia este artículo, deberá respetarse el derecho de audiencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento correspondiente.</p> <p>Artículo 131</p> <p>1. La suspensión de uno o varios derechos, que en ningún caso podrá exceder de tres años, así como la inhabilitación para ser dirigente o candidato, que en ningún caso podrá ser menor a tres años ni exceder de doce, y la expulsión, serán acordadas por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, a solicitud del Comité Directivo Municipal, de las Comisiones Permanentes Estatales, de la Comisión Anticorrupción, de la Comisión Permanente Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>2. En ningún caso se podrá solicitar la sanción después de transcurridos trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que ocurrió la falta, o de que se tenga conocimiento de la misma, a menos que se tratara de faltas continuadas o reiteradas, o a las que hace referencia el artículo 133 de estos Estatutos, en cuyo caso el término corre a partir de que el fallo sea firme y definitivo.</p> <p>Se deroga.</p>		<p>de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Adecuación a la ley.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>4. Durante la sustanciación del procedimiento de reclamación, la Comisión de Orden del Consejo Nacional podrá suspender oportunamente, de oficio o a petición de parte, los efectos de la resolución dictada por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, cuando los derechos políticos de los militantes del partido sancionados se puedan ver afectados de manera irreparable. Lo anterior, en los términos y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento respectivo.</p> <p>5. En el caso de que militantes cometan infracciones en una entidad federativa distinta a la suya, será competente para imponer la sanción respectiva la Comisión de Orden del Consejo Estatal del lugar donde se cometió la falta, a petición de la Comisión Permanente Estatal de la entidad afectada.</p> <p>Artículo 125</p> <p>1. A partir de auto de formal prisión que implique privación de la libertad o en aquellos casos que exista una resolución firme de carácter administrativo, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Comisión de Orden podrá acordar, previa audiencia, como medida cautelar, la suspensión temporal de los derechos partidistas, cuando la protección de un valor jurídico resulte urgente y la medida provisional sea proporcional, útil e idónea. Dicha suspensión no podrá exceder de seis meses.</p> <p>Artículo 126. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 127</p> <p>1. La Comisión Permanente del Consejo</p>	<p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Artículo 132</p> <p>1. A partir de auto de formal prisión que implique privación de la libertad o en aquellos casos que exista una resolución firme de carácter administrativo, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista podrá acordar, previa audiencia, como medida cautelar, la suspensión temporal de los derechos partidistas, cuando la protección de un valor jurídico resulte urgente y la medida provisional sea proporcional, útil e idónea. Dicha suspensión no podrá exceder de seis meses.</p> <p>Artículo 133. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 134</p> <p>1. La Comisión Permanente del Consejo</p>		<p>Adecuación a la ley.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Nacional y las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales podrán declarar la expulsión del militante de su jurisdicción cuando se compruebe que participa o ingresa a otro partido político, o acepta ser su candidato.</p> <p>2. En el procedimiento de declaratoria de expulsión se deberán observar los principios referidos en el párrafo primero del artículo 128 de estos Estatutos, el cual se sustanciará en un término que no exceda de treinta días hábiles. La declaratoria podrá reclamarse por el militante del Partido ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación.</p> <p>Artículo 128 (...)</p> <p>3. Cada instancia cuenta con sesenta días hábiles para emitir su resolución, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud o recurso, según corresponda.</p> <p>4. Las resoluciones de la Comisión de Orden del Consejo Nacional serán definitivas.</p> <p>Artículo 129. No presenta cambios. Artículo 130. No presenta cambios. Artículo 131. No presenta cambios.</p> <p>TRANSITORIOS Artículo 1º Las reformas a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la declaración de procedencia constitucional y legal que</p>	<p>Nacional y las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales podrán solicitar a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista la expulsión del militante cuando se compruebe que participa o ingresa a otro partido político, o acepta ser su candidato.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Artículo 135 (...)</p> <p>3. Se contará con sesenta días hábiles para emitir las resoluciones, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud o recurso, según corresponda.</p> <p>4. Las resoluciones de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista serán definitivas.</p> <p>Artículo 136. No presenta cambios. Artículo 137. No presenta cambios. Artículo 138. No presenta cambios.</p> <p>TRANSITORIOS Artículo 1º. Las reformas a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria entrarán en vigor una vez declarada la procedencia constitucional y legal que el Instituto Nacional Electoral determine y se publique en el Diario Oficial de la</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de acuerdo a lo señalado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 2° El próximo Comité Ejecutivo Nacional que se elija, deberá renovarse durante el segundo semestre de 2015, para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 42, párrafo 7, de estos Estatutos.</p> <p>Artículo 3° A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 64, párrafo tercero, y 71, párrafo cuarto, de estos Estatutos, las convocatorias para las siguientes renovaciones, deberán contemplar ajustar el periodo de los Comités Directivos Estatales, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 4° En virtud de que en los presentes Estatutos ya no se encuentra prevista la figura de miembro adherente, aquellos que hayan refrendado su adhesión, deberán participar en la capacitación a la que hace referencia el artículo 10, inciso c) de los presentes Estatutos, así como suscribir el formato correspondiente, a más tardar el 15 de mayo del año 2014, a efecto de ser aceptados como militantes. Para el caso de aquellos miembros adherentes que no completen su trámite dentro del plazo referido, a partir del 16 de mayo del año 2014, pasarán a la base de datos de simpatizantes del Partido Acción Nacional en términos del artículo 15 de estos</p>	<p>Federación.</p> <p>Artículo 2°. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, numeral 1, incisos n) y o); 37, numeral 2; 52, numeral 1, inciso f); 61, inciso j); 67 numeral 2; 72 numeral 1, inciso f); 81, numeral 1, inciso e), de estos Estatutos, entrará en vigor a partir de la siguiente renovación de sus órganos.</p> <p>Artículo 3°. Los asuntos que a la entrada en vigor de la presente Reforma de Estatutos se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.</p> <p>Artículo 4°. Los actuales integrantes de la Comisión Jurisdiccional Electoral y la Comisión de Orden Nacional continuarán en su encargo hasta que el Consejo Nacional nombre a los integrantes de la Comisión de Justicia y Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, respectivamente, y los designados tomen posesión de su cargo, bajo el respectivo proceso de entrega – recepción.</p> <p>Artículo 5° Los integrantes que actualmente componen la Comisión Jurisdiccional Electoral y la Comisión de Orden Nacional podrán ser propuestos por el Presidente Nacional para ser electos por el Consejo Nacional como integrantes de la Comisión de Justicia, o de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, respectivamente, siempre y cuando cumplan con los requisitos</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Estatutos. Artículo 5° Los miembros de la Comisión Nacional de Elecciones se mantendrán en el ejercicio de sus funciones hasta que la Comisión Permanente Nacional nombre a los integrantes de la Comisión Organizadora Electoral y el Consejo Nacional nombre a los integrantes de la Comisión Jurisdiccional Electoral, respectivamente, y los designados tomen posesión de su cargo, bajo el respectivo proceso de entrega – recepción.</p> <p>Artículo 6° El régimen de incompatibilidades establecido para los miembros de la Comisión Nacional de Elecciones y sus órganos auxiliares, quedarán sin efectos de manera definitiva, a partir del momento en que tomen posesión de su cargo los integrantes de la Comisión Organizadora Electoral y de la Comisión Jurisdiccional Electoral.</p> <p>Artículo 7° Los miembros de la Comisión Nacional de Elecciones podrán ser propuestos por el Presidente Nacional para ser electos por el Consejo Nacional como integrantes de la Comisión Jurisdiccional Electoral, o por la Comisión Permanente Nacional como integrantes de la Comisión Organizadora Electoral siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para ello en estos Estatutos.</p> <p>Artículo 8° Los miembros de los Órganos Auxiliares sean Estatales, Distritales o Municipales de la Comisión Nacional de Elecciones, se mantendrán en el ejercicio de sus funciones</p>	<p>establecidos para ello en estos Estatutos.</p> <p>Artículo 6° Con la publicación de estos Estatutos debidamente sancionados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quedan derogadas todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en los presentes estatutos.</p> <p>Artículo 7° Los Comités Directivos Estatales, Municipales y Regional, electos mediante las normas estatutarias aprobadas por la XVII Asamblea Nacional, duraran en su encargo el periodo para el cual fueron electos; los Comités Directivos Estatales, Municipales y Regional que sean electos posteriormente, duraran en su encargo únicamente el tiempo necesario para homologar la siguiente elección estatal, municipal y regional con las elecciones nacionales en términos de la presente reforma; para lo anterior se emitirá un calendario en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Para el caso de los órganos colegiados de nueva creación, estos serán aprobados durante la próxima sesión de Consejo Nacional o Estatal, en su caso, y se registrarán bajo la normatividad establecida en la presente reforma; en el caso de las disposiciones relativas a la inclusión del Tesorero Nacional y Estatal, así como, del Coordinador Nacional y Estatal de Síndicos y Regidores, en distintos órganos colegiados, entraran en vigor al momento de la publicación de la presente reforma.</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>hasta que la Comisión Permanente Nacional nombre a los integrantes de la Comisión Organizadora Electoral y el Consejo Nacional a los integrantes de la Comisión Jurisdiccional Electoral.</p> <p>Artículo 9° Los miembros de los Órganos Auxiliares sean Estatales, Distritales o Municipales de la Comisión Nacional de Elecciones podrán ser designados como integrantes de las Comisiones Organizadoras Electorales Estatales y del Distrito Federal, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para ello en estos Estatutos.</p> <p>Artículo 10° Con la publicación de estos Estatutos debidamente sancionados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma. En los casos de órgano del Partido que hayan sido electos por los Estatutos vigentes hasta antes de la publicación señalada en el artículo anterior, se registrarán por las normas de aquel. Los reglamentos podrán precisar lo correspondiente.</p> <p>Artículo 11°. La Comisión de Reglamentos tendrá a su cargo la elaboración y redacción de los Proyectos de Reglamentos que requieran expedirse con motivo de la presente reforma. La Comisión de Reglamentos establecerá los procedimientos para recibir propuestas de la militancia en relación con el contenido de dichos proyectos.</p>	<p>Artículo 8° Con la publicación de estos Estatutos debidamente sancionados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.</p> <p>Artículo 9° Se autoriza y faculta a la Comisión de Evaluación y Mejora para que, en caso de ser necesario, realice las modificaciones y adiciones a los presentes estatutos Generales del Partido Acción Nacional, que mandate el Instituto Nacional Electoral así como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que los mismos cumplan con las disposiciones sobre la materia que establece la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y las leyes relativas a la materia electoral.</p> <p>Artículo 10° La Comisión de Evaluación y Mejora podrá realizar las adecuaciones de corrección y estilo necesarias para una mejor redacción para su interpretación, así como realizar la sincronización de la numeración consecutiva de los presentes Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.</p>		